

- 2022 -

El delito de secuestro extorsivo

Modalidades de comisión,
evolución y tendencias

—
UFESE | Unidad Fiscal Especializada en Secuestros
Extorsivos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROSECUCIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

El delito de secuestro extorsivo

Modalidades de comisión, evolución y tendencias

UFESE | Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos

Santiago Marquevich (Fiscal Federal, titular de UFESE y Fiscalía Federal de Hurlingham)

Ignacio Rueda (Auxiliar Fiscal de UFESE)

Ramiro García Martínez (Secretario ad-hoc de UFESE)

Juan Francisco Bonetto (Secretario ad-hoc de UFESE)

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: octubre 2022

El delito de secuestro extorsivo

Modalidades de comisión, evolución y tendencias

—

UFESE | Unidad Fiscal Especializada en Secuestros
Extorsivos

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	6
	a) La labor de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos	6
	b) El delito de secuestro extorsivo en el Código Penal.....	8
	c) Régimen procesal especial para casos de secuestros extorsivos	11
	d) Variables delictivas del secuestro extorsivo.....	13
II.	LAS MODALIDADES DE COMISIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS.....	15
	1. Secuestros extorsivos de duración prolongada y cometidos con planificación previa.....	15
	2. Secuestros extorsivos de corta duración sin una planificación previa (secuestros “exprés”)	17
	a. La “banda de Poroto, Pastor y Narvaja”	21
	b. La “banda del FAL” o “Banda de Pachu”	22
	c. La banda del “M 19”	23
	d. La “banda del Focus”	24
	e. La “banda de la cuarentena”	26
	3. Secuestros vinculados al crimen organizado.....	28
	a. Secuestros extorsivos vinculados con el narcotráfico	29
	b. Secuestros extorsivos vinculados con otras actividades ilícitas relacionadas con el crimen organizado	33
	i) Secuestros extorsivos cometidos por miembros de fuerzas de seguridad..	33

ii) Secuestros extorsivos cometidos por grupos criminales dedicados principalmente a delitos distintos al tráfico de estupefacientes 36

c) Secuestros extorsivos vinculados con el sistema penitenciario..... 38

III. CONSIDERACIONES FINALES 41

I. INTRODUCCIÓN

A partir de la intervención y conocimiento que hemos tenido en la mayoría de los casos de secuestro extorsivo (delito previsto por el art. 170 del Código penal) cometidos en Argentina en los últimos años, advertimos ciertas particularidades y variables en la modalidad delictiva, en la composición de los grupos o bandas criminales, en la motivación de los hechos y en la mutación en las circunstancias en que los mismos se fueron ejecutando; cuyas particularidades nos parece importante destacar, a fin de tenerlas en cuenta para la investigación de futuros casos y/o para la elaboración de las estrategias de prevención del delito y/o para una mejor implementación de las políticas públicas pertinentes.

Al respecto, debemos señalar que toda la información analizada aquí cuenta con su respaldo documental que, a su vez, es producto de un proceso de trabajo que asegura su veracidad y seriedad toda vez que se basa en los datos recabados e informados por la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (UFESE) en el marco un sistema de gestión de calidad y de transparencia que cuenta con la certificación de la Norma IRAM-ISO 9001:2015.

Por otra parte, desde que entró en vigencia la reforma introducida en el Código Procesal Penal de la Nación por la ley 25.760 (B.O. 11/08/2003), la dirección de la investigación de los hechos de secuestro extorsivo y sus delitos conexos quedó a cargo del Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia, todas las causas iniciadas por estos ilícitos deben ser instruidas en las Fiscalías Federales de cada jurisdicción del país, las que cuentan con el apoyo y la colaboración de la Unidad mencionada en el párrafo anterior (conf. Res. PGN. 1583/2016).

En suma, como ya adelantamos, pudimos desarrollar un análisis sobre las características principales que se han presentado en los secuestros extorsivos ocurridos en nuestro país en los últimos años y detectar ciertas particularidades sobre el modo de comisión de este ilícito, advirtiendo cambios y modificaciones en la configuración de las bandas criminales, su organización y planificación; el perfil de sus integrantes; la intervención de miembros de fuerzas policiales; la duración de los hechos; las zonas de mayor influencia y de mayor impacto; la relación y/o concurso con otros delitos; la actividad desarrollada desde centros carcelarios y otras circunstancias relevantes que nos parecen importantes señalar para un mejor conocimiento y abordaje de este fenómeno delictivo.

a) La labor de la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos

A modo de introducción, cabe señalar también que la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos (en adelante UFESE) fue creada en el mes de junio de 2016 con el propósito de dotar al Ministerio Público Fiscal de un equipo de trabajo dedicado en forma exclusiva a la investigación de los delitos contenidos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación, para así optimizar la capacidad de respuesta del organismo frente al crecimiento sostenido que presentaban esas modalidades delictivas.

En particular, en la resolución de creación de la UFESE (Res. PGN 1583/2016) se indicó que *“...desde hace aproximadamente un año, el registro de secuestros extorsivos se estabilizó en altos niveles de ocurrencia y gravedad...”*, por lo cual *“...se impone la adopción de nuevas medidas que se orienten a mejorar la capacidad de respuesta que el organismo venía brindando ante casos de este tipo y dotar a las/os fiscales de una herramienta de trabajo con dedicación exclusiva y específica en la problemática...”*.

Como punto de partida, cabe destacar que las funciones de la UFESE son las siguientes: a) el apoyo temprano en la investigación criminal, prestando colaboración a los y las fiscales de todo el país que así lo requieran; b) el relevamiento, centralización, sistematización y análisis de la información criminal; c) el litigio estratégico; y d) el desarrollo de vínculos y actividades interinstitucionales, como así también, la formación y capacitación permanente de los empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

Además, es importante destacar que la UFESE se compone de dos áreas de trabajo: un equipo dedicado a la asistencia judicial en la tramitación de casos con los y las fiscales federales de todo el país, y un equipo dedicado a la coordinación intra e interinstitucional.

Por un lado, el área institucional tiene entre sus principales funciones la articulación con direcciones y dependencias del Ministerio Público Fiscal, la generación de herramientas de investigación, la producción de guías y documentos, la elaboración de base de datos de análisis criminal y el enlace con organismos públicos y privados para la rápida obtención de información.

Por otro lado, al área judicial le compete esencialmente la colaboración en la investigación de los hechos de secuestros extorsivos ocurridos en todo el país, a requerimiento de los y las fiscales que tengan a su cargo la dirección del proceso de conformidad con lo normado por el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación. La colaboración prestada puede adoptar distintas modalidades que se adaptan a las necesidades concretas del o la fiscal a cargo de la pesquisa, y puede consistir en: asumir la instrucción de la causa en su totalidad —expedientes delegados a la UFESE—; asistir en la investigación con empleados y funcionarios de la Unidad desempeñando funciones desde la misma sede de la fiscalía que requirió su colaboración; como así también, asistir al o a la fiscal requirente en la producción e implementación de las diligencias o las medidas concretas y específicas. A su turno, desde la creación de la Unidad se viene también llevando a cabo una intensa tarea de colaboración con fiscalías en la búsqueda de las personas prófugas de la justicia por los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación.

La dinámica laboral de la UFESE permite, y a su vez exige, que ambas áreas —institucional y judicial— estén en constante interacción; lo cual, además, merced al fluido intercambio de información, facilita el análisis concreto del estado de situación de los secuestros extorsivos ocurridos en todo el país.

Dicho trabajo se ve reflejado en los informes (mensuales y anuales) que la Unidad Fiscal elabora periódicamente desde su creación¹.

En efecto, desde hace seis años la UFESE viene prestando en forma ininterrumpida colaboración en las investigaciones de los diferentes hechos de secuestro extorsivo perpetrados en todo el país, asistiendo a los y a las fiscales que así lo requieran, tanto en la instrucción de la causa, como así también en medidas puntuales y actos procesales en particular. Si se tienen en cuenta las distintas modalidades de asistencia que la UFESE prestó a lo largo de estos años —modalidades que, como ya dijera, estuvieron determinadas por titulares de cada fiscalía—, puede afirmarse que la Unidad Fiscal ha intervenido en la inmensa mayoría de los más de seiscientos cincuenta (650) casos de secuestro extorsivo registrados desde el año 2016 en adelante en la República Argentina.

Asimismo, el procedimiento de recopilación, gestión, administración y publicación de datos sobre secuestros extorsivos realizado por la UFESE cuenta, desde el año 2020, con un Sistema de Gestión de Calidad que cumple con los requisitos de la norma ISO 9001:2015 y fue certificado por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), y la red global de organismos de certificación IQNet. Asimismo, durante el año 2021, el sistema fue sometido a diversas auditorías internas y externas, y se logró mantener la certificación obtenida el año anterior, cumpliendo con el objetivo de publicar dentro de los primeros días de cada mes un informe actualizado, claro y con datos certeros sobre la ocurrencia de secuestros extorsivos en el país.

Por último, la implementación de la norma ISO 9001:2015 permitió estandarizar y perfeccionar los procesos de trabajo de la UFESE, lo que se vio reflejado en el porcentaje de satisfacción arrojado por las encuestas de calidad, que alcanzó un 98% de satisfacción del total de los usuarios y las usuarias que consultaron los mentados informes.

b) El delito de secuestro extorsivo en el Código Penal

La figura del secuestro extorsivo se encuentra tipificada en el libro segundo del Código Penal, dentro del título VI (“delitos contra la propiedad”).

Artículo 170. - *Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a ocho (8) años.*

1. A tales fines, pueden consultarse los informes en <https://www.mpf.gob.ar/ufese/recurso/>

La pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión:

- 1. Si la víctima fuese una mujer embarazada; un menor de dieciocho (18) años de edad o un mayor de setenta (70) años de edad.*
- 2. Si el hecho se cometiere en la persona de un ascendiente; de un hermano; del cónyuge o conviviente; o de otro individuo a quien se deba respeto particular.*
- 3. Si se causare a la víctima lesiones graves o gravísimas.*
- 4. Cuando la víctima sea una persona discapacitada; enferma; o que no pueda valerse por sí misma.*
- 5. Cuando el agente sea funcionario o empleado público; o pertenezca o haya pertenecido a alguna fuerza de seguridad u organismo de inteligencia del Estado.*
- 6. Cuando participaran en el hecho tres (3) o más personas.*

La pena será de quince (15) a veinticinco (25) años de prisión o reclusión si del hecho resultare la muerte de la persona ofendida, como consecuencia no querida por el autor.

La pena será de prisión o reclusión perpetua si se causara intencionalmente la muerte de la persona ofendida.

La pena del partícipe que, desvinculándose de los otros, se esforce de modo que la víctima recupere la libertad, sin que tal resultado fuese la consecuencia del pago del precio de la libertad, se reducirá de un tercio a la mitad.

En el artículo 170 del Código Penal “se describe una figura en la que la disposición patrimonial que se impone a la víctima resulta de doblegar su voluntad mediante la privación de libertad de una persona. Al ataque a la libertad, que en mayor o menor medida aparece en todas las modalidades de la extorsión para el sujeto pasivo, se suma en este caso el que resulta de secuestrar a una persona, como medio empleado para lograr el fin patrimonial. De modo que son generalmente dos personas cuya libertad se lesiona: el sujeto pasivo de la extorsión, a quien se obliga a una prestación a la que no está obligado y la persona a quien se secuestra [...]”².

La característica de esta extorsión es que “la ofensa está dirigida contra la propiedad; pero a diferencia de otros atentados, la materia regulada en esta parte supone el concurso de la voluntad de la víctima doblegada por medios intimidatorios o amenazantes [...]”³.

2. FONTÁN BALESTRA, Carlos, Tratado de Derecho Penal. Parte Especial. T. V, Buenos Aires, Abeledo Perrot, pág. 597.

3. LAJE ANAYA, Justo, Comentarios al Código Penal. Parte Especial, T. II, Depalma, Buenos Aires, 1979, pág. 81.

En cuanto a los modos comisivos *“sustraer importa apartar a una persona de la esfera donde desenvuelve su vida en libertad; retener es mantenerla en la situación de privación de libertad impidiéndole tanto el retiro del sitio donde ha sido llevada, como el libre retorno a sus lugares habituales y su libre desplazamiento físico; y ocultar es esconderla, de modo de procurar que aquélla no pueda volver a la situación de libertad que gozaba”*⁴.

El secuestro extorsivo es considerado un delito pluriofensivo. Si bien integra el conjunto de los ilícitos contra la propiedad, su menoscabo se concreta a través de un ataque a la libertad individual de la/s víctima/s. Es también un delito de carácter permanente que perdura mientras subsista la privación ilegítima de la libertad de una persona con el fin de sacar rescate y cesa cuando deja de tener lugar esa restricción⁵. El delito se consuma cuando se ‘sustraer, retiene u oculta’ a una persona con la intención de solicitar un rescate, por lo tanto, no resulta necesario para su consumación que la exigencia de rescate se materialice.

La tipicidad subjetiva del delito de secuestro extorsivo demanda que la conducta sea dolosa y la concurrencia de un elemento subjetivo del tipo distinto al dolo integrado por la finalidad específica que guía al autor descripta con la fórmula *“para sacar rescate”*⁶.

El rescate consiste en el precio exigido por el secuestrador y puede tratarse de dinero, bienes o una prestación de carácter patrimonial exigido como condición para liberar a la víctima. Además, es indiferente a quién vaya a beneficiar el precio que constituye el rescate: puede ser al mismo autor o a un tercero/a⁷.

Lo habitual y característico es que este fenómeno delictivo sea ejecutado por una pluralidad de intervinientes, quienes mediante un plan común realizan distintos aportes, de manera coordinada, con división de roles y de tareas; es decir, lo que la doctrina denomina *“coautoría funcional por dominio del hecho”*.

En cuanto a esta clase de coautoría se señala que: *“La realización en común es lo que permitiría que cada acción, que por sí sola representa sólo una ‘parte de la realización del tipo’ es decir, en este sentido, un tipo incompleto, pueda ser tratada como realizadora del tipo, en la medida en que se halla combinada con ‘otras partes’, que integran el resto”*⁸. En otras palabras, en los casos de secuestro extorsivo donde concurren una pluralidad de intervinientes hay un co-dominio del hecho conformado por el fraccionamiento de tareas para ejecutar el plan criminal, sin que sea necesario que cada uno de ellos haya realizado la totalidad de las conductas configuradoras de los elementos del tipo, puesto

4. CARAMUTI, Carlos S., Artículo 170, en BAIGÚN David y ZAFFARONI Eugenio Raúl –directores- y TERRAGNI Marco A. –coordinador-, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, T. VI, Hammurabi, Buenos Aires, 2009, pág. 675 y ss.

5. BUOMPADRE, Jorge Eduardo, Tratado de Derecho Penal. Parte Especial, T. 2, Astrea, Buenos Aires, 2009, p. 104.

6. CARAMUTI, Carlos S., op. cit., págs. 678 y ss.

7. DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal. Parte Especial, T. I, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 458.

8. SANCINETTI, Marcelo. Teoría del delito y disvalor de acción. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, pp. 659- 660.

que lo central radica en la distribución de las acciones y en que cada una de ellas sea imputada a todos recíprocamente en virtud de la decisión común de cometer un delito⁹.

Para finalizar, *“...se afirma que el delito de secuestro extorsivo posee como característica distintiva que su ejecución requiere, por lo genera general, una pluralidad de personas que participen en las distintas etapas que lo conforman. Así, podrán distinguirse el entregador, quien se encargue de la privación de la libertad en sí, de los guardadores, y de los negociadores. De esta forma, la separación de funciones no requerirá que los partícipes actúen de marea directa en cada etapa del delito, sino que tan solo realicen la porción del plan en la que se comprometieron (CCC Fed. San Martín, Sala I, ‘Guglielmo G. y otros’, 13/03/2003)”*¹⁰.

c) Régimen procesal especial para casos de secuestros extorsivos

En el año 2002 el incremento súbito y exponencial de los secuestros extorsivos cometidos en el territorio nacional en sus diversas modalidades (expres y/o de larga duración u organizado)¹¹ llevaron a que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera la creación de la “Comisión Asesora para la Prevención del Secuestro de Personas”¹² con el propósito de diseñar un conjunto de propuestas ante la necesidad de dar respuestas concretas y adecuadas a los altos índices de delitos, en particular, en contra de la propiedad y de las personas que azotaba a la ciudadanía de aquel entonces.

La labor de dicho órgano consultivo, en lo que aquí importa, culminó con el dictado de las leyes nros. 25.742, 25.760, 25.764 y 25.765 que trajeron aparejadas medulares reformas a los códigos de forma y de fondo en lo atinente a los supuestos de investigación de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal o aquellas investigaciones que pudieran resultar conexas con aquellos.

En cuanto a la figura legal en trato, y su regulación en el derecho de forma, una de las más significativas incorporaciones al código de rito fue el artículo 196 bis, que en esta materia estableció la que la dirección de la investigación quede a cargo exclusivamente del Ministerio Público Fiscal; se instituyó al Fiscal en su rol de director del proceso.

Art. 196 bis. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

9. JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas, Tratado de Derecho Penal. Parte general, Comares, Granda, 2002, página 727.

10. . ABOSO, Gustavo Eduardo, Código Penal de la República Argentina, Ed. BdeF, 5ta. Ed., 2018, pag. 973.

11. Según los informes estadísticos de esta Procuración General, en el año 2002 se registraron un total de veintidós (22) hechos a nivel nacional, en el año 2003 se registraron doscientos ochenta y cuatro (284) y en el 2003 fueron quinientos ocho (508) los secuestros extorsivos ocurridos en la República Argentina.

12. Decretos 1651/2002 y 1659/2002.

En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del CODIGO PENAL DE LA NACION, o que tramiten en forma conexas con aquéllas, aun cuando tengan autores individualizados, la dirección de la investigación quedará a cargo del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del sumario, con noticia al Juez competente en turno.

En sintonía con ello, con el propósito de agilizar la investigación de dichos procesos, la ley 25.760 trajo consigo otras incorporaciones y/o modificaciones al código adjetivo, entre ellas, las siguientes: a) artículo 132 bis: el Juez o el Fiscal a cargo de la investigación podrán actuar en ajena jurisdicción territorial ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entiendan pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al Juez del lugar; b) artículo 207 bis: reducción de los plazos procesales a la mitad; c) artículo 224: utilización de medios electrónicos para comunicación de órdenes de allanamiento; d) artículo 227: ante sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima y corra peligro inminente su vida o integridad física. El fiscal deberá autorizar el allanamiento y será necesaria su presencia en el lugar; y e) el artículo 236: pedido de intervenciones y registros telefónicos por el Fiscal, cuando exista peligro en la demora.

Las disposiciones reseñadas fueron recogidas en la ley n° 27.063 que sancionó el Código Procesal Penal Federal y adoptó un sistema acusatorio en la justicia federal, hoy con plena vigencia en las provincias de Salta y Jujuy que, progresivamente, se irá implementando en el resto del territorio argentino.

En lo que respecta a la competencia del delito de secuestro extorsivo, en el año 1974 el Congreso Nacional sancionó la ley n° 20.661 que modificó la ley 48 al establecer en su artículo 3° inciso 5° la competencia de la justicia federal en esta materia. En ese mismo año la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) precisó los alcances de aquella disposición estableciendo un criterio de priorización federal¹³.

Asimismo, la atribución legal del fuero de excepción para conocer respecto de este delito fue refirmada por la ley n° 23.817 y, fundamentalmente, por la ley n° 23.984 que aprobó el Código Procesal Penal de la Nación y que estableció en su artículo 33 que el juez federal conocerá en los delitos de secuestro extorsivo. Ese mismo criterio fue sucesivamente mantenido por las leyes Nros. 25.886, 26.679 y 27.401; como así también por la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal que continuó aplicando el criterio de priorización de la competencia del fuero federal y también fue elaborando, a lo largo de su casuística, una serie de pautas relevantes para determinar las circunstancias que justifiquen mantener la competencia de la justicia federal en esta materia¹⁴.

13. Se trató del leading case "Manuel Fernández" (Fallos: 290:62).

14. Conf. "Ramaro", Fallos: 328:3963; Competencia CSJ 638/2008 (44- C)/CS1 "Quiroz, Alejandro Carlos s/ inf. art. 170 seg. parr. e inc. 6°, art. 166 inc. 2° en func. del art. 164 del C.P.", sentencia del 14 de octubre de 2008; Competencia CSJ 595/2009 (45-C)/CS1 "Antonini Rosetti, Miguel Ángel y otros s/ secuestro extorsivo", sentencia del 22 de diciembre de 2009; Competencia CSJ 419/2014 (50-C) "Paz, Alberto Andrés s/ robo agravado y secuestro extorsivo", sentencia del 10 de febrero de 2015; "Centurión", Fallos: 333:1729; Competencia FSM 31633/2014/T01/ 3/CS1 "Cardozo, Juan Cruz Iván y otro s/ secuestro extorsivo -incidente n°3-", sentencia del 10 de mayo de 2016, entre muchos otros.

En el año 2019 la CSJN, una vez más, se expidió en el fallo “Izquierdo” acerca de la competencia del secuestro extorsivo, ratificando el tradicional criterio que sostiene el conocimiento prioritario del fuero federal en este delito. En esa senda, nuestro Máximo Tribunal estableció que durante el transcurso de la etapa de instrucción deberán verificarse la existencia de determinados indicadores que justifiquen mantener la competencia del fuero de excepción: *“la existencia de una organización delictiva destinada a cometer en forma sistemática secuestros extorsivos, o la multiplicidad de ilícitos cometidos en distintas jurisdicciones, o bien la participación de miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros extremos; y ante cuya ausencia corresponderá declarar la incompetencia del fuero de excepción, salvo que ello vaya en desmedro de una más expedita y eficaz administración de justicia”*¹⁵.

d) Variables delictivas del secuestro extorsivo

Cada hecho de secuestro extorsivo tiene particularidades únicas que lo diferencian de cualquier otro, principalmente debido a la complejidad inherente que conlleva su comisión. Sin embargo, sobre la base de la experiencia colectada durante los primeros años de actuación de la UFESE, se identificaron determinadas características comunes a los hechos denunciados: los secuestros extorsivos de corta duración y sin una planificación previa, llamados popularmente “expres” en contraposición con una modalidad registrada en anteriores años, principalmente en el período comprendido —a grandes rasgos— entre los años 2001 y 2005, cuando muchos de los secuestros extorsivos eran de larga duración y eran perpetrados con una organización previa.

Desde comienzos del año 2020 se pudo observar un paulatino decrecimiento de estos hechos delictivos de corta duración cometidos contra personas no vinculadas al mundo del hampa o cuya motivación no se relacionaba con alguna actividad delictiva que los autores del secuestro asignaban a su víctima. A su vez, la merma señalada, impactó en una sensible disminución en la cantidad de secuestros extorsivos denunciados.

Sin embargo, este nuevo estado de situación puso de relieve una nueva característica común a los hechos investigados que, ya sea objetiva o subjetivamente, vincula a los secuestros extorsivos denunciados y/u ocurridos, eminentemente, con el mundo de la narcocriminalidad u otras actividades delictivas.

Por otra parte, la motivación y la finalidad de los hechos de secuestro extorsivo registrados, al menos desde la sanción de la ley N°25.760, por un lado, y en los primeros años de actuación de esta Unidad, por el otro —secuestros largos y planificados y secuestros cortos y sin planificación, respectivamente—, responden estrictamente a la búsqueda de un beneficio económico. Ello, en contraposición con los fines últimos que motorizaban la comisión de los secuestros que tuvieron lugar en nuestro país, principalmente en la década del setenta, época en la cual las “cuestiones políticas

15. Conf. Competencia FSM 306/2015/T01/5/CS1 Izquierdo, Jorge Luis s/ secuestro extorsivo.

y/o ideológicas” se hallaban muy presentes; o, como ocurre en otros Estados, donde los secuestros extorsivos se relacionan con problemáticas tales como: las reivindicaciones ideológicas de grupos paraestatales, el terrorismo, la disputa entre organizaciones criminales transnacionales, etc.

No obstante, como hemos señalado anteriormente, la tipología preeminente de los casos acaecidos en el período que comprende los últimos dos años -2021 y 2022- a lo largo y ancho del país, responde a una ligazón de los secuestros extorsivos con el tráfico de estupefacientes u otras actividades ilícitas. En ese contexto, consideramos que la evolución de la problemática debe encender las alarmas de todos los operadores del sistema, puesto que la utilización de este delito como un medio para afianzar dominios territoriales de grupos criminales organizados o para financiar sus actividades ilícitas, tiene como consecuencia el aumento de la violencia informal, la corrupción de algunos miembros de las fuerzas de seguridad y la consecuente corrosión de las instituciones democráticas.

Si bien siempre existieron los secuestros extorsivos cometidos por organizaciones narcocriminales y/o delictivas, o perpetrados entre miembros de dichas organizaciones, lo que no interesa destacar aquí es la marcada concurrencia de estos hechos que permite colegir que ya no nos encontramos frente a un fenómeno aislado y circunstancial, sino que se evidencia una tendencia asentada cuyas derivaciones no deben ser subestimadas. Por lo tanto, entendemos que desde nuestro lugar de especialistas debemos alertar sobre la necesidad de adoptar medidas idóneas que permitan frenar el avance de esta nueva tipología, incorporando recursos tecnológicos, capacitando a los operadores del sistema, generando redes de colaboración e intercambio de información regionales, etc.

La sistematización de la información recopilada de los casos registrados en todo el territorio nacional y particularmente el análisis integral de los datos recabados nos permitió advertir las tendencias, modalidades delictivas y tipologías enunciadas, cuyas singularidades serán tratadas con detenimiento en los próximos apartados.

En definitiva, este trabajo pretende reflejar las variables advertidas a raíz del estudio pormenorizado de los casos en los que la UFESE ha estado interviniendo activamente desde su creación.

II. LAS MODALIDADES DE COMISIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS

En este apartado realizaremos una descripción de las modalidades de comisión de secuestros extorsivos y sus características particulares. El criterio de selección utilizado para realizar la siguiente clasificación responde a las características salientes y comunes de la gran mayoría de los casos registrados en un determinado espacio temporal, siendo el inicio y el final de cada una de esas etapas escogida sobre la base de la prevalencia de una tipología por sobre las otras. A su vez, deseamos dejar aclarado que la clasificación subsiguiente, en tres grandes grupos, tiene por objeto alcanzar una mayor claridad expositiva y no pretende ser una clasificación taxativa sino meramente enunciativa. Habiendo hecho esta aclaración y sobre esa base metodológica, es que hemos separado las categorías de la siguiente manera:

- Secuestros extorsivos de duración prolongada y cometidos con planificación previa;
- Secuestros extorsivos de corta duración y sin una planificación previa (secuestros “expres”);
- Secuestros vinculados al crimen organizado.

1. Secuestros extorsivos de duración prolongada y cometidos con planificación previa

Esta modalidad delictiva tuvo lugar principalmente entre los años 2001 y 2005; estos hechos eran cometidos por grupos criminales con cierto grado de “profesionalización”.

Estas bandas, que denominaremos “estructuradas” o “semi estructuradas” -según su grado de sofisticación organizativa- planificaban cautelosamente los secuestros extorsivos que cometían. Por lo general, no solo escogían previamente a sus víctimas, sino que realizaban minuciosas tareas de seguimiento y de inteligencia previa sobre aquellas, para conocer sus movimientos y obtener una información lo más detallada posible de sus circunstancias personales, principalmente, la situación económica y patrimonial de la persona y/o la de su entorno familiar y/o social.

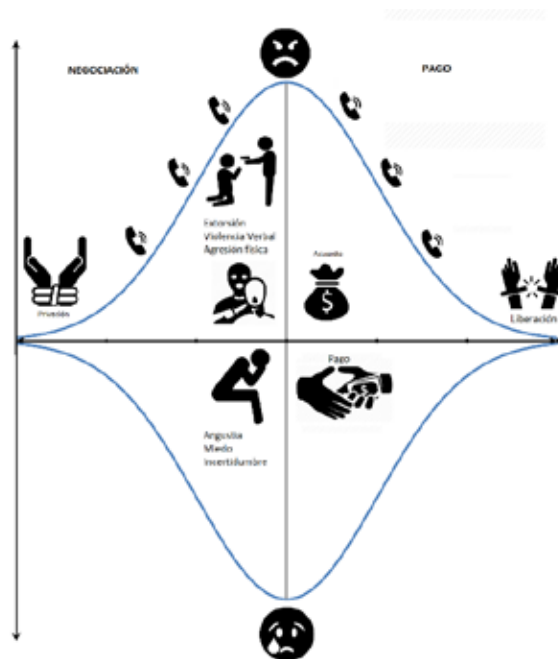
El hecho de conocer con antelación los movimientos de la víctima activa se orientaba, evidentemente, a procurar el mejor momento y lugar para proceder a su sustracción, con el objeto de evitar la presencia de posibles testigos oculares al momento de la interceptación, como así también, reducir al mínimo las posibilidades de una imprevista intervención policial. El conocimiento de distintas circunstancias íntimas y personales de la víctima era una poderosa herramienta de intimidación al momento de extorsionar a los familiares (víctimas pasivas) demostrándoles que no se trataba de un accionar improvisado, mientras que el conocimiento de la situación económica de la víctima y su entorno también era medular, puesto que esa información sería la guía que los orientaría respecto de cuánto dinero pedir y en qué momento deberían conformarse con el rescate que la familia reuniera.

Las bandas que cometían estos secuestros extorsivos en muchas ocasiones poseían una larga trayectoria en el mundo de la criminalidad organizada. A modo de ejemplo, el equipamiento logístico necesario para llevar a cabo hechos de piratería del asfalto (armamento de gran calibre, automóviles no identificables, la tenencia de inmuebles y/o galpones en zonas poco concurridas a disposición de la banda, un efectivo sistema de comunicación interno, capacidad para realizar seguimientos e inteligencia previa, etc.) resulta sumamente valioso a la hora de llevar a cabo un secuestro extorsivo planificado.

Otra de las características particulares de este tipo de secuestros planificados era su larga duración. Así, a diferencia de los secuestros extorsivos “expres”, cuya duración en casi ningún caso excede las veinticuatro horas e incluso por lo general la víctima recupera la libertad en menos de cuatro horas, los secuestros extorsivos largos llegaron a durar treinta o cuarenta días, y en algunos casos más.

A su vez, el cautiverio solía transcurrir en uno o más inmuebles y generalmente se trataba de casas, casillas, habitaciones o galpones que la banda tenía a su disposición.

En los secuestros de larga duración el primer llamado a la familia de la víctima generalmente no se realizaba inmediatamente después de sustraerla y las extorsiones comenzaban en un tono más tranquilo -comparativamente a lo que sucede en los secuestros de corta duración-. Ello, debido a que los captores disponían de uno o varios lugares de cautiverio para mantener secuestrada a la víctima por lapsos de tiempo prolongados, por lo que no necesitaban apresurarse al cobro del rescate, dándole tiempo a los familiares y amigos a reunir las sumas de dinero que la banda exigía en un primer término. Sin embargo, a medida que los días iban transcurriendo, se incrementaban la violencia verbal, las amenazas y las agresiones a la víctima y a su familia, hasta alcanzar un monto de rescate que satisfacía las ambiciones de la banda. A su vez, en estos casos, en oportunidades había más de un pago de rescate, lo cual resulta muy poco frecuente en el caso de los secuestros expres. Una vez realizado el pago —o los pagos— de rescate, las conversaciones con los captores disminuían en sus niveles de agresión, hasta la liberación de la víctima activa.



Como puede apreciarse en el gráfico, la violencia verbal y física ejercida sobre la víctima activa, como así también la violencia verbal y las extorsiones ejercidas sobre las víctimas pasivas, se van incrementando paulatinamente hasta alcanzar un punto de máxima presión, que coincide además con el punto de máxima angustia, miedo e incertidumbre sufrido por las víctimas. Una vez superado este pico, lo cual suele ocurrir tras el pago de rescate, la tensión cede hasta que finalmente tiene lugar la liberación.

Merece ser destacado que en este tipo de secuestros fue donde se ha registrado un mayor nivel de violencia física contra las víctimas activas, existiendo incluso casos de torturas, amputaciones de miembros e, incluso, el homicidio de la víctima.

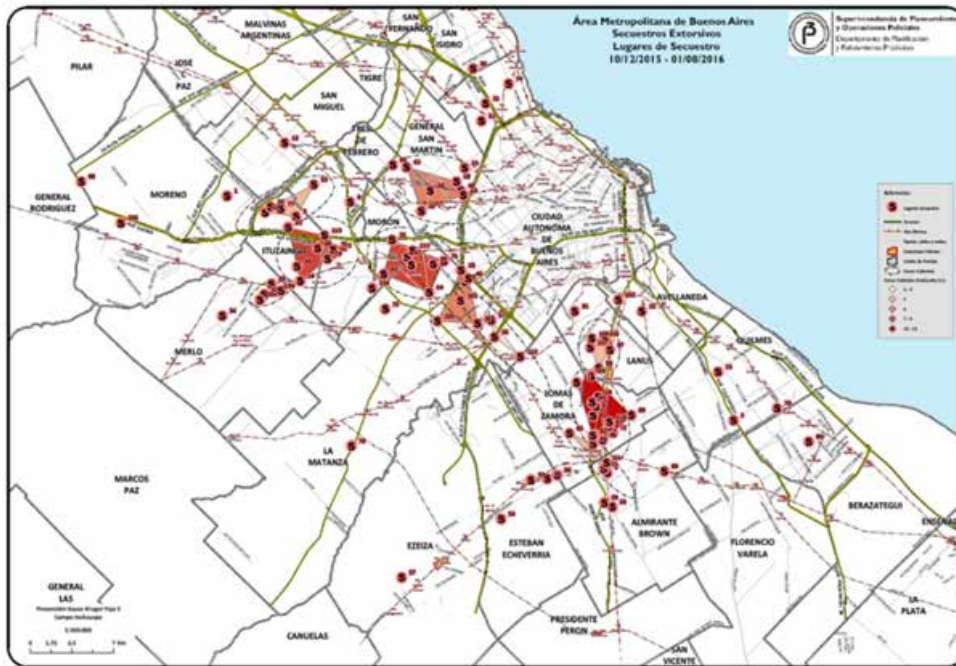
2. Secuestros extorsivos de corta duración sin una planificación previa (secuestros “expres”)

La abrumadora mayoría de los secuestros extorsivos en los que ha intervenido la Unidad Fiscal a partir de 2016 fueron secuestros de corta duración que, en su mayoría, registran una extensión que no supera las seis horas, y en pocos casos la privación de libertad de la víctima activa supera las veinticuatro horas.

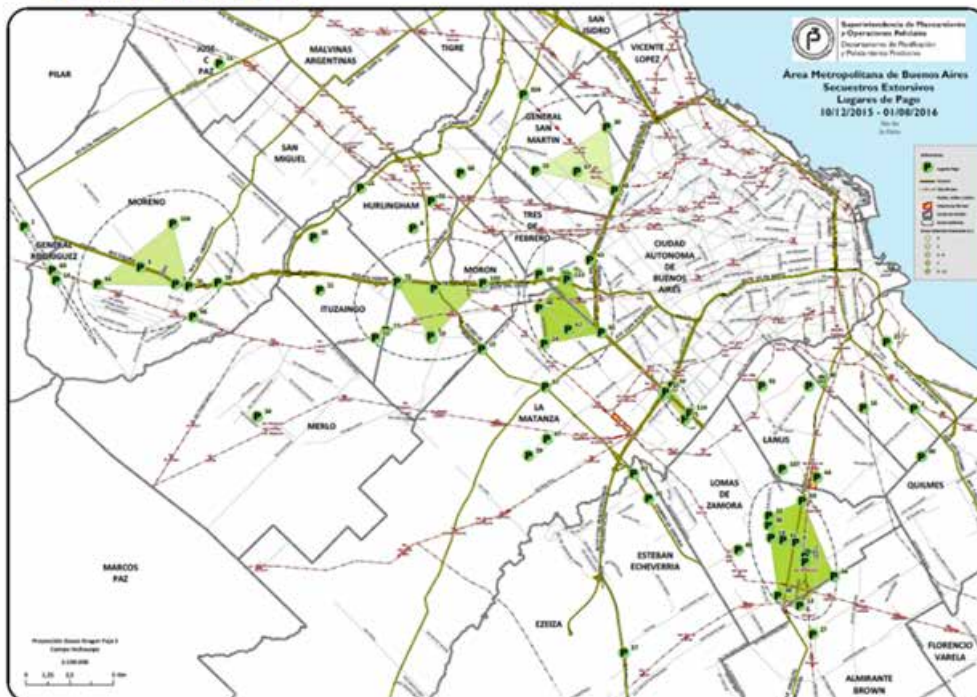
Asimismo, otra de las particularidades que tiene este tipo de modalidad delictiva, posiblemente vinculada a su escasa duración, es que los sitios donde transcurre el suceso ilícito (la sustracción de la víctima, el pago del rescate y la liberación de la víctima) se produce en un mismo espacio geográfico más acotado que los secuestros extorsivos de plazos más prolongados. Al respecto, puede apreciarse tal característica en los

mapas que acompañaremos a continuación, donde se reflejaron los secuestros extorsivos cometidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) entre el 10/12/2015 y el 01/08/2016.

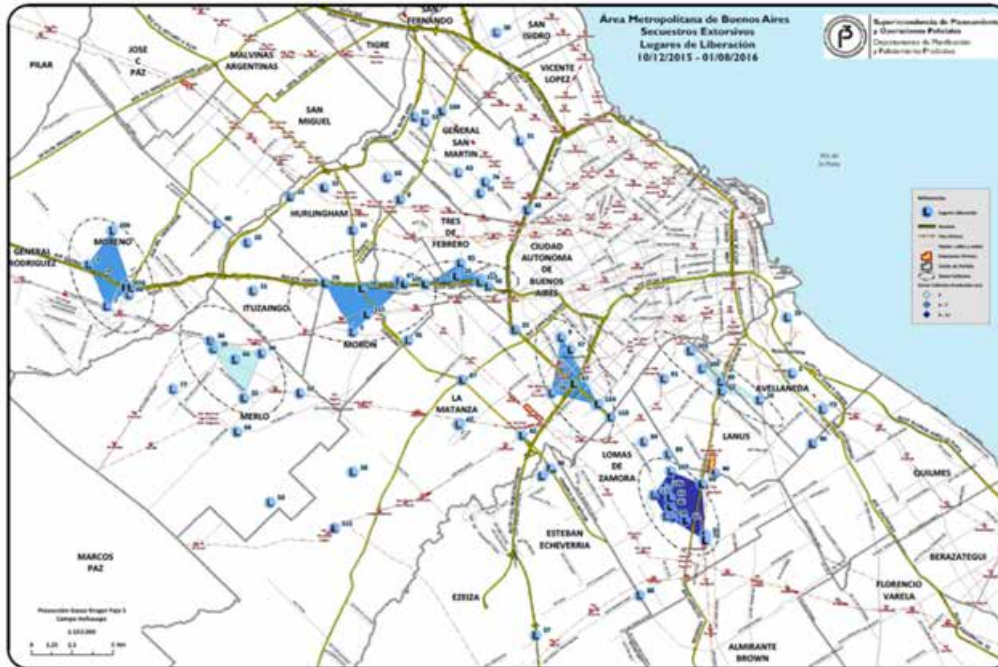
LUGARES DE SECUESTRO



LUGARES DE PAGO



LUGARES DE LIBERACIÓN



Muchos de estos casos fueron cometidos por grupos de personas que podríamos describir como “no estructurados” -dado su escaso nivel de sofisticación o alto grado de improvisación- y que, en muchos casos, tienen antecedentes y/o vinculación hechos ilícitos como robos, hurtos, encubrimientos de objeto robados, portación ilegítima de armas, etc.

Por lo general, en los secuestros exprés, los captores interceptan a sus víctimas en la vía pública y sin haber realizado ningún tipo de inteligencia previa; es decir, no saben a quién están secuestrando.

Así, suelen escoger a sus víctimas por factores que les permiten colegir que ellos o sus familias tienen dinero para afrontar el pago de un rescate por su liberación. El factor primordial que les permite asumir que la potencial víctima tiene un buen pasar económico es el vehículo en que la persona circula.

La precariedad de medios y organización, sumada a la celeridad con la que los captores pretenden cometer el hecho y lograr su propósito de obtener un beneficio económico, origina que en muchos casos las sumas de dinero recaudadas en concepto de rescate sean escasas, e incluso, que no se llegue a cobrar rescate alguno.

Esto se relaciona íntimamente con el hecho de que, en estos casos, los secuestradores no cuentan habitualmente con inmuebles o galpones a su disposición que puedan fungir de lugar de cautiverio,

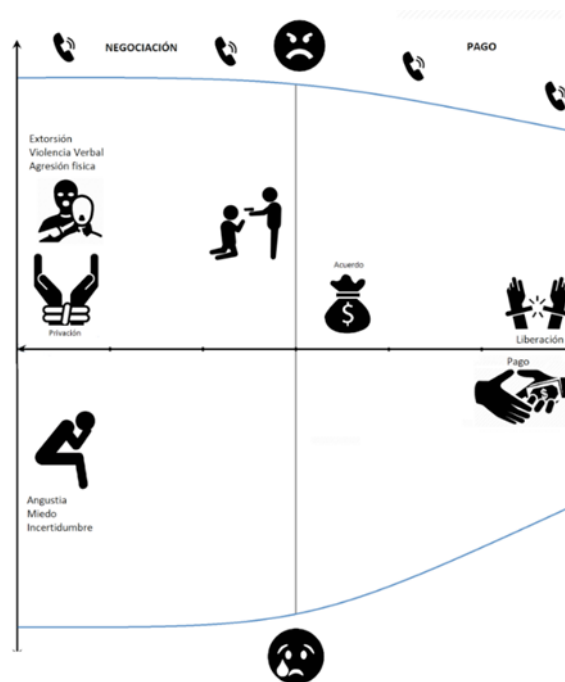
por lo cual, la víctima es ocultada dentro de un vehículo, que en muchos casos es el mismo automóvil en el que circulaba mientras fue interceptada. Por cierto, que los captores se vean obligados a circular en todo momento con la víctima activa es un factor que incide directamente en la necesidad de los autores de que el secuestro se resuelva prontamente con el rápido pago de un rescate.

En caso de que no se llegue a un acuerdo, o que la familia de la víctima no reúna con celeridad dinero para el rescate, en muchos casos la víctima es liberada sin efectuarse pago.

La fugacidad de toda la maniobra provoca también que el primer llamado extorsivo a los familiares de la víctima sea realizado inmediatamente después de la sustracción de la persona y, desde el primer momento, se ejerce mucha violencia verbal y psicológica sobre las víctimas tanto activa como pasiva, en el entendimiento de que así podrán obtener un rescate más abultado.

A su turno, en estos casos la escalada de violencia en la negociación no es progresiva, como señalamos que ocurría en el caso de los secuestros extorsivos de larga duración. Es decir, las extorsiones comienzan, casi en la totalidad de los casos, en el tope de violencia verbal y que puede redundar en el empleo de la violencia física para con la víctima activa como medio de coacción psicológica hacía las víctimas pasivas.

A continuación, se agrega un cuadro que ilustra la dinámica de las extorsiones en los secuestros de corta duración:



En los secuestros exprés la negociación con las víctimas pasivas comienza con mucha violencia verbal, y las amenazas y extorsiones generalmente empiezan desde el primer llamado. En idéntico sentido, desde el momento de su interceptación, la víctima activa es sometida a una fuerte violencia física y verbal, y esta vorágine de violencia y agresión permanece —tanto para las víctimas activas como pasivas— presente durante todo el hecho delictivo, que suele tener una resolución rápida e intempestiva.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, han existido casos de secuestros de corta duración perpetrados por grupos o bandas “estructuradas” o “semi estructuradas” dedicadas a cometer principalmente hechos de secuestros extorsivos.

Entre las comunidades criminales que se desarticularon en las investigaciones en las que la UFESE colaboró activamente en el periodo comprendido entre los años 2016 – 2022, hay algunas “Bandas” que podemos mencionar para ilustrar mejor sus características principales y accionar delictivo.

a. La “banda de Poroto, Pastor y Narvaja”

Se identificó así a una banda delictiva que cometió siete secuestros extorsivos entre el mes de junio y el mes de octubre de 2016. Los hechos de mención fueron llevados a cabo en distintas jurisdicciones, interviniendo las Fiscalías Federales de Morón y de Lomas de Zamora.

La banda estaba integrada cuanto menos por seis personas, quienes perpetraron los hechos delictivos que les fueron imputados de una forma particularmente violenta. Basta señalar que a la víctima de uno de estos hechos le dispararon con un arma de fuego en el pie durante su cautiverio, a pesar de que había acatado plenamente todas las instrucciones que le dieron los autores del hecho; a otra de las víctimas activas la golpearon hasta fracturarle dos costillas. Finalmente, los miembros de la banda asesinaron a sangre fría a uno de sus propios compañeros a causa de desavenencias internas del grupo.

Interviene la Fiscalía Federal N°2 de Lomas de Zamora y la UFESE

Procesan a cinco hombres que integraban una banda dedicada a realizar secuestros extorsivos

12.05.2017 en [Secuestros Extorsivos](#)

Así lo dispuso el juez Alberto Santa Marina. Están acusados de participar en, al menos, seis secuestros extorsivos, entre junio y octubre de 2016.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.fiscales.gob.ar/secuestros-extorsivos/procesan-a-cinco-hombres-que-integraban-una-banda-dedicada-a-realizar-secuestros-extorsivos/>

CRIMEN Y JUSTICIA

“La banda era particularmente cruel”: un duro fallo de Casación dejó firme severas condenas para un grupo de secuestradores

Recibieron entre 24 y 11 años de prisión por, entre otros delitos, asociación ilícita. Cometieron siete hechos en seis meses en 2016 e, incluso, se llevaron a un familia con sus hijos y a una de las víctimas le dispararon. El detalle de los casos

2 de Junio de 2022

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/06/02/la-banda-era-particularmente-cruel-el-duro-fallo-de-casacion-que-dejo-firme-severas-condenas-para-un-grupo-de-secuestradores/#:~:text=El%20hallazgo%20de%20un%20hombre,sus%20v%C3%ADctimas%20hab%C3%ADa%20dos%20chicos>

b. La “banda del FAL” o “Banda de Pachu”

Cabe mencionar a esta banda, ya que sus integrantes cometieron cuanto menos cinco secuestros extorsivos entre los meses de noviembre de 2016 y marzo de 2017, entre otros delitos, entre los que se cuentan robos a una entidad bancaria y el homicidio de un comerciante, a quien acribillaron para sustraerle seis millones de pesos. La comunidad criminal en cuestión, como su nombre lo indica, contaba con un importante armamento para realizar los hechos delictivos.

Asimismo, este grupo criminal operó durante el espacio temporal señalado en el ámbito espacial de las localidades de Ituzaingó, Pilar, Lomas del Mirador, Villa Adelina y el barrio porteño de Villa Devoto.

Este caso presentó una particularidad que no había sido advertida, hasta ese momento, en otros hechos: la reincidencia de Maximiliano Peñaflor, apodado “Pachu”, siendo éste un individuo que había salido recientemente de prisión tras cumplir una larga condena por haber perpetrado secuestros extorsivos —principalmente de la modalidad expuesta en el punto 1. y otros delitos graves.

LANACION > Seguridad

Piden juicio para la peligrosa “banda del Fal”, acusada de secuestros, un homicidio y robos a bancos

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/piden-el-juicio-para-la-peligrosa-banda-del-fal-acusada-de-secuestros-un-homicidio-y-robos-a-bancos-nid2091010/>

Tenía que cumplir una condena hasta 2034, salió antes y mató a un empresario

Maximiliano Peñaflor había recibido una sentencia a 30 años por siete secuestros, pero fue beneficiado con la libertad condicional y organizó la "banda del FAL"

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/tenia-que-cumplir-una-condena-hasta-2034-salio-antes-y-mato-a-un-empresario-nid2015527/>

Detuvieron a cuatro secuestradores extorsivos

Una banda que quedó en banda

Los conocen como la Banda del FAL por el tipo de armamento que utilizaban. Detuvieron al presunto líder y a otros tres integrantes. Uno sería detenido en Ezeiza al regreso de su vuelo. Podrían haber participado en medio centenar de secuestros.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.pagina12.com.ar/29682-una-banda-que-queda-en-banda>

c. La banda del “M 19”

Entre los meses de noviembre de 2016 y marzo de 2017 operó en el área metropolitana de Buenos Aires —tanto en la Capital Federal como en la zona norte, oeste y sur del conurbano bonaerense— una banda criminal a la que se la denominó popularmente “banda del M19”, en virtud de que casi la totalidad de sus integrantes eran oriundos o se reunían en derredor del Monoblock n° 19 del complejo habitacional Ejército de los Andes (“Fuerte Apache”) de la localidad bonaerense de Ciudadela.

Sus integrantes, en su mayoría jóvenes que rondaban los veinte años de edad, fueron imputados como autores penalmente responsables de más de quince secuestros extorsivos cometidos dentro del lapso temporal referido en el párrafo que antecede. La particularidad de esta asociación ilícita radicó en que sus integrantes interceptaban a sus víctimas en distintos lugares, tanto de Capital Federal como del conurbano bonaerense, en zonas geográficas tan distantes entre sí como el partido de Pilar y el partido de Lomas de Zamora.

Sin embargo, a lo largo de la investigación se logró identificar una constante: sin importar el lugar de captación de sus víctimas, la circulación de los captores se circunscribía a las trazas de la autopista Acceso Oeste y la Avenida General Paz. Además de ser vías rápidas que facilitaban una huida exitosa ante una eventual intervención policial, la elección de estas arterias no fue azarosa: ambas eran de fácil y rápido acceso al “Fuerte Apache”. En efecto, el movimiento de los secuestradores en su momento de mayor vulnerabilidad —pago de rescate y liberación— se ciñó, indefectiblemente, a lugares conocidos por ellos ubicados en las cercanías del complejo habitacional mencionado.

Tiene 19 años y planeaba los secuestros de Fuerte Apache

Axel Santa Cruz formaba parte del M-19, un grupo al que se le atribuyen más de treinta golpes. Seis integrantes están detenidos pero la banda seguiría operando.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.perfil.com/noticias/policia/tiene-19-anos-y-planeaba-los-secuestros-de-fuerte-apache.phtml>

INFOBAE

El frondoso historial delictivo de los secuestradores del monoblock 19 de Fuerte Apache

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2017/06/26/las-pruebas-contralos-secuestradores-del-monoblock-19-de-fuerte-apache-20-hechos-en-cuatro-meses/>

LA NACION > Seguridad

Cae "la banda del monoblock 19" de Fuerte Apache, especialista en secuestros extorsivos

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/cae-la-banda-del-monoblock-19-de-fuerte-apache-especialista-en-secuestros-extorsivos-nid1996487/>

d. La "banda del Focus"

Cabe destacar, también, el accionar de la "banda del Focus", organización que operó entre los meses de enero y abril de 2019, período en el cual sus integrantes llevaron a cabo una sucesión de delitos contra la propiedad y las personas. Entre estos delitos, que incluían sustracciones de automotores y robos en modalidad "entradera", puede contarse la comisión de tres hechos de secuestro extorsivo con cierto grado de planificación previa, ya que los elementos de prueba reunidos en las distintas investigaciones permitieron concluir que los miembros de la banda habían escogido a sus víctimas con anterioridad.

Cabe destacar que, por la liberación de las víctimas de estos tres hechos delictivos, los familiares abonaron la friolera de U\$S 45.000 (cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses), U\$S 65.000 (sesenta y cinco mil dólares estadounidenses) y U\$S 35.000 (treinta y cinco mil dólares estadounidenses), respectivamente.

A su vez, en uno de estos tres casos, el pago de rescate incluyó también una considerable suma de dinero en moneda nacional (ciento veinte mil pesos a febrero de 2019), además de haber sufrido las víctimas el robo de sus pertenencias y de dinero en efectivo que llevaban consigo.

Esta comunidad criminal estaba encabezada por Matías Gabriel Pereyra, quien, al igual que Maximiliano Peñaflor, era también reincidente en la comisión de hechos de secuestro extorsivo.

El último prófugo de esta asociación ilícita, Franco Matías Aquino, fue capturado a fines del mes de julio de 2022.

En relación a los hechos imputados a esta Banda ya fueron condenados por el Tribunal Oral nro. 5 de San Martín el nombrado Pereyra y otros cuatro imputados.

27-08-2021 13:44 - TRIBUNALES

Penas de hasta 24 años para la “Banda del Focus” por tres secuestros extorsivos en zona oeste



Se trata de una organización cuyo líder, Matías Gabriel Pereyra (32), al ser detenido se resistió a balazos y terminó herido de un tiro en una pierna. Junto a otros cuatro miembros, fue condenado por tres secuestros y varios robos.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.telam.com.ar/notas/202108/566531-condenas-banda-del-focus-tribunales-secuestros-extorsivos.html>

POLICIA | TENÍA ANTECEDENTES Y RECIBIÓ UNA PENA A 24 AÑOS DE CÁRCEL

Comentarios

Dura condena para el jefe de una banda que estaba orgulloso de ser ladrón y secuestrador

Matías Pereyra lideraba un grupo criminal que cometió secuestros y delitos contra la propiedad en el Conurbano. Cuando lo detuvieron dijo: “No soy ningún nene de mamá, me voy a hacer cargo de todo”.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.perfil.com/noticias/policia/dura-condena-para-el-jefe-de-una-banda-que-estaba-orguloso-de-ser-ladron-y-secuestrador.phtml>

A los tiros contra la policía: el final de la historia de la más temible banda de secuestradores de los últimos tiempos

Franco Aquino, chofer de la “Banda del Focus”, el último en caer, fue capturado en una causa investigada por la UFESE y la Fiscalía Federal de Hurlingham. Reportaba al capo Matías Pereyra, condenado a 24 años de cárcel

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/08/01/a-los-tiros-contra-la-policia-el-final-de-la-historia-de-la-mas-temible-banda-de-secuestradores-de-los-ultimos-tiempos/>

e. La “banda de la cuarentena”

A su turno, la “banda de la cuarentena” cometió al menos seis hechos de secuestro extorsivo entre los meses de marzo y octubre de 2020, comenzando a operar en coincidencia con la imposición del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto en virtud de la pandemia de COVID-19. Los secuestros extorsivos que cometió “la banda de la cuarentena” ocurrieron principalmente en horas de la mañana o en las primeras horas de la tarde, lo cual se aparta de lo verificado en la mayor parte de los casos, donde la nocturnidad aparece como el momento más elegido para cometer este tipo de hechos delictivos.

Esta organización delictiva también se dedicó a cometer robos de vehículos, los que luego eran adulterados. Una vez realizadas las adulteraciones pertinentes, los vehículos podían tener dos destinos: ser utilizados por la banda para cometer los secuestros extorsivos o ser vendidos a un bajo precio, en virtud de su origen ilícito. La comunidad criminal estaba dividida en dos grupos y era esta estructura interna la que le permitía realizar las maniobras arriba descriptas. Así, existía un grupo, liderado por Maximiliano Javier Frechero y Alejandro Emanuel Fatu, que estaba encargado de cometer de propia mano los secuestros extorsivos y los robos, empleando violencia física y armas de fuego. Mientras tanto, el grupo restante, encabezado por Sergio Javier Vandamme y Gloria Isabel Benítez, era el que se ocupaba de adulterar los rodados (para lo cual incluso tenían el equipamiento necesario para realizar grabados de cristales), falsificar su documentación, guardarlos y eventualmente revenderlos o devolverlos al grupo “ejecutor”, quienes utilizaban los automotores para cometer los secuestros extorsivos de propia mano.

CRIMEN Y JUSTICIA

Cayó “La Banda de la Cuarentena”, un peligroso grupo dedicado a los secuestros extorsivos durante el aislamiento

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/10/13/cayo-la-banda-de-la-cuarentena-un-peligroso-grupo-dedicado-a-los-secuestros-extorsivos-durante-el-aislamiento/>

Juicio: el final de “la banda de la cuarentena”, que juntó millones con los secuestros de empresarios

El fiscal federal Santiago Marquevich envió al banquillo de los acusados a cuatro sospechosos que, entre marzo y agosto pasado, tuvieron cautivas a cinco víctimas; en un solo hecho se llevaron un botín de \$1.300.000

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/juicio-el-final-de-la-banda-de-la-cuarentena-que-junto-millones-con-los-secuestros-de-empresarios-nid22032021/>

Inseguridad “¿Te imaginás a tus papás al lado del cajón?”: secuestros y terror en el oeste del GBA

A “La Banda de la Cuarentena” le atribuyen al menos cinco secuestros extorsivos en plena pandemia. “El Gordo Ale” fue el último en caer.

🔗 **Ver nota completa en:** https://www.clarin.com/policiales/-imaginas-papas-lado-cajon-secuestros-terror-oeste-gba_0_UmP1ZVS_r.html

Estas comunidades criminales en muchos casos constituyeron asociaciones ilícitas en los términos del artículo 210 del Código Penal, permitiéndose vislumbrar un grado de organización y logística suficiente que les permitió realizar distintos hechos de secuestro extorsivo y otros delitos contra la propiedad y las personas, hasta el momento de su detención.

Resulta pertinente señalar también que, en muchas oportunidades, estas bandas criminales tenían liderazgos fuertes, a cargo de personas en mayor o menor medida experimentadas, en muchos casos con algún conocimiento en cuestiones de las nuevas tecnologías de telefonía celular y de empleo de aplicaciones de mensajería instantánea —factor fundamental tanto para llevar adelante un hecho de secuestro extorsivo y que plantea serios desafíos para investigarlo—.

A su vez, la rapidez con que se desarrollaban los secuestros extorsivos desarrollados en el presente acápite, en los que en la mayoría de los casos ni siquiera existe un lugar de cautiverio definido y fijo, provocaba que en la gran mayoría de los casos los integrantes de las comunidades criminales no pudieran ser identificados fehacientemente a partir de la investigación aislada de un solo hecho delictivo.

En ese sentido, el trabajo realizado por la UFESE en la compilación de la información y, sobre todo, en la interrelación de los datos aislados que constaban en los diferentes sumarios resultó ser un aporte crucial que permitió a los y las fiscales intervinientes tener una mirada holística del fenómeno, compartir y co-investigar a un mismo grupo de personas, para terminar de conformar el rompecabezas probatorio que permitió formular la acusación que, como vimos, en muchos casos culminó con una condena.

3. Secuestros vinculados al crimen organizado.

Hasta mediados del año 2020, la comisión de secuestros extorsivos exprés azotó principalmente al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Sin embargo, hoy en día, este tipo de modalidad delictiva —aunque vigente— ha dejado de tener predominio exclusivo, ya que se ha verificado un crecimiento vertiginoso de una tipología que hemos dado en llamar, a los fines meramente expositivos: “secuestros vinculados al crimen organizado”.

En los secuestros de larga duración o en los secuestros exprés, salvo algún caso extremadamente excepcional, no es habitual que la víctima activa tenga vínculos previos con sus victimarios. Por el contrario, esta circunstancia sí se presenta con habitualidad en la tipología desarrollada en este apartado.

Asimismo, cabe señalar que los secuestros exprés al igual que los secuestros de larga duración, han sido perpetrados, en forma muy preponderante en el ámbito del AMBA y zonas aledañas.

Por supuesto que han existido distintos secuestros extorsivos cometidos con estas modalidades a lo largo y a lo ancho del territorio nacional, pero lo cierto es que porcentualmente han representado guarismos muy menores dentro de la estadística general.

Si bien la tendencia dentro de los secuestros exprés no ha cambiado ostensiblemente, y cuando ocurren, suelen ser perpetrados en el territorio del AMBA, se ha registrado a partir de mediados del año 2020, un decrecimiento general en la cantidad de secuestros extorsivos denunciados.

Al compás de esta tendencia deficitaria de secuestros exprés denunciados, han crecido paulatinamente las denuncias de secuestros extorsivos vinculados al crimen organizado, con la particularidad de que se han registrado en las ciudades de Rosario y Santa Fe, y una fracción del territorio del noroeste argentino —las provincias de Salta, Tucumán y Jujuy—. Esta modalidad de comisión no es nueva pero históricamente ha representado un porcentaje marginal y aislado dentro del recuento total de casos de secuestros extorsivos.

Sin embargo, como ya dijéramos, desde el año 2020, se observa un paulatino aumento de esta tipología vinculada al crimen organizado que se viene asentado y complejizando, lo que redundará en una mayor y mejor interacción con las otras procuradurías, unidades y direcciones especializadas del Ministerio Público Fiscal.

La característica más importante de los secuestros extorsivos de esta índole es que son cometidos por organizaciones criminales cuya mayor fuente de ingresos y “actividad principal” resultan ser delitos vinculados al crimen organizado, distintos de los previstos y reprimidos por el artículo 170 del Código Penal.

Así, debe señalarse que la motivación de los secuestros vinculados al crimen organizado, si bien siempre persigue un fin pecuniario (“sacar rescate” como elemento subjetivo del tipo penal normado en el artículo 170 del CP), suelen esconder un trasfondo mucho más amplio, con objetivos que exceden la sola obtención de dinero, entre ellos: la dominación de un territorio o el secuestro como medio de financiación de la organización criminal para sostener y motorizar su actividad principal.

Ello, se ve reflejado en la comisión de secuestros extorsivos cometidos contra un miembro de una banda rival o en perjuicio de un miembro o ex miembro de la propia organización -generalmente por deudas que éste tiene para con el grupo o por sospechas de defraudaciones, etc.-.

Sin perjuicio de las características o singularidades propias de cada uno de los casos concretos donde la UFESE ha venido trabajando en estos últimos años, a los fines meramente ilustrativos, las actuales tendencias o mutaciones en la comisión de los secuestros extorsivos las circunscribiremos en tres ejes o temáticas: a) secuestros extorsivos vinculados con el tráfico de estupefacientes; b) secuestros extorsivos vinculados con otros delitos de criminalidad organizada; y c) secuestros extorsivos vinculados con el sistema penitenciario.

Cabe aclarar que la distinción efectuada no implica necesariamente que los casos incluidos en los puntos a), b) y c) operen como compartimentos estancos; sino que, por el contrario, unos y otros, con sus matices, convergen en una misma dirección: una tendencia de cambio o mutación de la modalidad delictiva empleada para la comisión de los secuestros extorsivos.

a. Secuestros extorsivos vinculados con el narcotráfico

A modo de introducción, debe señalarse que la mayoría de los secuestros extorsivos que pueden ser englobados en este punto “3” se vinculan, de alguna u otra forma, con el mundo de la narcocriminalidad.

Tal es así que, como fuera adelantado en párrafos anteriores, el paulatino desplazamiento a partir de mediados del año 2020 del foco geográfico de comisión de secuestros extorsivos —históricamente vinculado al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)— hacia otras zonas de nuestro país, pareciera encontrar una justificación plausible (si bien todo fenómeno delictivo es eminentemente multicausal), toda vez que es en esos lugares donde se registran, a su vez, una considerable afluencia de actividades vinculadas con el tráfico de estupefacientes. Esta conclusión, por tanto,

no es antojadiza: en la gran mayoría de estos casos se verificó una motivación o un trasfondo relacionado con el tráfico de drogas ilícitas.

En concreto, si bien fue en el AMBA donde mayor incidencia cuantitativa tuvo (y aún tiene) el delito de secuestro extorsivo, el índice de acaecimiento de nuevos hechos registra dos nuevos focos bien delimitados: por un lado, el territorio del noroeste argentino, especialmente en lo que respecta a las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy; y, por otro lado, las ciudades de Rosario y Santa Fe.

CRIMEN Y JUSTICIA  Escuchar artículo

Revés judicial para ocho integrantes de “Los Monos” en Rosario, procesados por secuestros extorsivos

La banda liderada por “Guille” Cantero había realizado una presentación para objetar los pasos procesales, pero esta fue rechazada por la justicia. Se les imputan los delitos de secuestro y comercio de estupefacientes

Ver nota completa en: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/08/05/reves-judicial-para-ocho-integrantes-de-los-monos-en-rosario-procesados-por-secuestros-extorsivos/>

Los Monos suman nuevo procesamiento: secuestraron al hijo de un empresario para saldar una deuda interna por droga

Doce personas que integran la organización narco están ahora oficialmente señaladas por el resonante hecho del 23 de julio en Arroyo Seco, cuando la víctima fue a comprar marihuana a un búnker. Los atacantes lo metieron en un auto, lo mantuvieron cautivo en una casa y le extirparon una uña con un cuchillo



Por AGUSTÍN LAGO



Ver nota completa en: <https://www.rosario3.com/policiales/Los-Monos-suman-nuevo-procesamiento-secuestraron-al-hijo-de-un-empresario-para-saldar-una-deuda-interna-por-droga--20211104-0027.html>

En Tartagal, reclamaban 28 mil dólares

Condenan a 10 años a tres personas por un secuestro extorsivo

El hecho fue el 6 de diciembre del año pasado. Uno de los condenados es tío de la víctima. El hombre logró escapar cuando lo tenían cautivo en el monte y deambuló durante dos días hasta que fue encontrado.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.pagina12.com.ar/475510-condenan-a-10-anos-a-tres-personas-por-un-secuestro-extorsivo>

POLICIALES

29-03-2022 17:34 - LA VÍCTIMA NO APARECE

Detuvieron a los 7 presuntos autores de un narcosecuestro en Tucumán



La Policía Federal capturó a los integrantes de una banda que mantuvo cautivo y torturó a una persona de nacionalidad boliviana que presuntamente transportaba drogas. Los tormentos fueron registrados en video y enviados a la familia para exigir un rescate de 50 mil dólares.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.telam.com.ar/notas/202203/587846-secuestro-narco-tucuman.html>

En cuanto a las características particulares de esta variable de hechos reportados, tanto en el noroeste argentino, como también en el AMBA y la provincia de Santa Fe, advertimos que son llevados a cabo por una pluralidad de intervinientes y resultan ser hechos delictivos en los que actúan indistintamente varones y mujeres mayores de edad. Asimismo, los actores se caracterizan por desempeñar papeles dinámicos, que se van delineando a medida que se van desarrollando las distintas etapas de ejecución del delito.

En su particular modo de proceder, se advierte una planificación del evento delictivo donde las víctimas activas son previamente seleccionadas, quienes guardan algún tipo de ligazón con los autores del hecho. En efecto, en este tipo de secuestros extorsivos, los captores no suelen tomar ningún tipo de recaudo para ocultar su identidad como, por ejemplo, cubrirse el rostro o utilizar guantes, sino que, por el contrario, desde el inicio de la sustracción dan a conocer sus identidades a las víctimas, y en muchos casos, ejecutan el delito a plena luz del día.

Este tipo de secuestros extorsivos se caracterizan por una privación de larga duración, incluso prolongada durante días, donde los actores se valen de un lugar de cautiverio acondicionado para ocultar a las víctimas. En ese contexto, las víctimas pueden ser trasladadas por extensos trayectos entre el lugar de captación y el de cautiverio.

Otra de las singularidades observadas en estos casos son los altos índices de violencia física empleados por los autores del hecho hacia las víctimas. Los episodios de violencia no solo incluyen amenazas sino además golpes, maltratos físicos que trascienden el mero empleo de la fuerza mínima indispensable para retener al damnificado.

También estos hechos se caracterizan porque se exigen montos de rescate elevados. En general, se exigen grandes sumas de dinero donde preferentemente el tipo de moneda requerida es el dólar estadounidense. Por su parte, en otros casos, se advierte que el pago exigido es, lisa y llanamente, la “mercadería” que se trafica, es decir, sustancias estupefacientes.

La mayor potencialidad lesiva, de recursos materiales y humanos con los que estas organizaciones cuentan, redundan en una mayor complejidad investigativa y dificultad para hacer cesar la privación de libertad de las víctimas, siendo esto último un elemento distintivo del elenco de delitos que habitualmente desarrolla el crimen organizado (tráfico de armas, tráfico de estupefacientes, lavado de dinero, terrorismo, etc.).

En ese contexto, merece un párrafo la utilización para cometer delitos por parte de estas organizaciones de las nuevas tecnologías. En lo que respecta a la telefonía celular, el medio predominantemente utilizado para canalizar las extorsiones es la mensajería instantánea “WhatsApp”, aplicación a través de la cual se remiten los mensajes de texto y/o de audio de tinte extorsivo a los familiares del cautivo. Paralelamente, a través de esa vía telefónica, los autores del hecho suelen enviar fotografías y/o videos como “prueba de vida”. Asimismo, se ha registrado un caso en el cual el pago del rescate se realizó en cripto activos, más precisamente “Bitcoins”.

Asimismo, se han registrados casos de secuestros extorsivos transnacionales. En algunos de ellos la víctima activa fue sustraída en nuestro país para ser trasladada a Estados vecinos de manera encubierta donde los mantuvieron en cautiverio y en otros las extorsiones se realizaban desde países como la República de Colombia o la República Popular China estando la víctima activa secuestrada en la República Argentina.

La complejidad de este tipo de casos radica también en que las víctimas —tanto “activas” como “pasivas”— suelen ser poco colaborativas, siendo que, en algunos casos, no desean prestar ningún tipo de cooperación con la justicia toda vez que ellos mismos también pertenecen o pertenecieron al mundo del hampa y conocen y temen a la organización a la que pertenecen sus victimarios.

Lo cierto es que tanto en los secuestros de prolongada duración como en los secuestros “expres”, la predisposición de la víctima resulta ser un factor fundamental para dar con los autores, al ser un delito en el que la persona que lo sufre permanece —necesariamente y más allá de la modalidad de comisión específica— durante períodos más o menos prolongados en contacto directo con los causantes. Así, las circunstancias que la víctima pudo percibir con sus sentidos suelen aportar información sumamente valiosa para avanzar en la investigación.

Ahora bien, en los secuestros extorsivos vinculados al crimen organizado, la víctima suele presentar cierta reticencia a cooperar en la investigación, ya que en muchas oportunidades conoce de antemano a sus captores y se encuentra o encontró de alguna forma vinculada con las actividades ilícitas que lleva adelante la organización. En este punto, resulta de suma importancia destacar la necesidad de establecer un contacto con la persona que sufrió este grave hecho delictivo y dejarle en claro que en la investigación en curso lo que se intenta dilucidar es, justamente, quien o quienes fueron los responsables de su secuestro extorsivo, hacerle saber los derechos y garantías que le asisten y manifestarle que su cooperación es de vital relevancia para el éxito de la investigación y el enjuiciamiento de los autores, partícipes, encubridores y/o instigadores.

b. Secuestros extorsivos vinculados con otras actividades ilícitas relacionadas con el crimen organizado

La modalidad que aquí nos ocupa se distingue de la referida en el apartado “a”, principalmente porque en este tipo de casos no existe un trasfondo vinculado al narcotráfico, pero sí, como veremos, se verifica una motivación que incluye pero que también excede el cobro de rescate y que se relaciona con el mundo de la criminalidad organizada.

Esta modalidad repite muchas de las características de los secuestros relacionados con la narcocriminalidad, ya que en muchos casos las víctimas y los victimarios se conocen entre sí, y en otras oportunidades en que las víctimas no conocen puntualmente a los ejecutores del hecho sufrido, sí tienen algún indicio o sospecha respecto de quien o quienes estarían detrás del secuestro extorsivo.

Dentro de esta modalidad, hemos advertido dos variantes que se repiten con mayor asiduidad: por un lado, los secuestros extorsivos cometidos por miembros de fuerza de seguridad; y por el otro, los secuestros extorsivos cometidos por grupos criminales dedicados principalmente a delitos distintos al tráfico de estupefacientes.

i) Secuestros extorsivos cometidos por miembros de fuerzas de seguridad

Hasta el momento se han reportado hechos delictivos de esta índole en el AMBA y en la provincia de Tucumán. No obstante, cabe mencionar -sin revelar mayores datos por el momento por cuestiones inherentes al secreto que requiere el avance de la pesquisa- que se encuentran en curso otras investigaciones que involucran fuerzas de seguridad en otros distritos y jurisdicciones.

POLICIALES

26-11-2021 18:00 - CIUDAD EVITA

Piden juicio a 5 policías por secuestros extorsivos en un destacamento



Los hechos delictivos denunciados tuvieron lugar el 28 de septiembre y el 13 de octubre de 2020, donde se realizaron dos secuestros extorsivos con cuatro víctimas en cada uno.

Ver nota completa en: <https://www.telam.com.ar/notas/202111/576093-policia-bonaerense-juicio-secuestros-ciudad-evita.html>;

CRIMEN Y JUSTICIA

“Tu libertad tiene un precio”: detuvieron a una banda de policías acusada de secuestros extorsivos en Tucumán

Son cinco los oficiales, en actividad y retirados, que quedaron presos tras los operativos de la PFA. Un sexto agente se escapó y es intensamente buscado

6 de Septiembre de 2022

Ver nota completa en: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/09/06/tu-libertad-tiene-un-precio-detuvieron-a-una-banda-de-policias-acusada-de-secuestros-extorsivos-en-tucuman/>

VÍA TUCUMÁN / POLICIALES

Por el secuestro de un taxista, aprehenden a dos policías de Tucumán y un policía federal

Ver nota completa en: <https://viapais.com.ar/tucuman/por-el-secuestro-de-un-taxista-aprehenden-a-dos-policias-de-tucuman-y-un-policia-federal/>

POLICIALES

06-05-2022 18:22 - DE LA MATANZA

Detienen por secuestro a un subcomisario acusado de pedir rescate para liberar presos



Se trata de Nazareno Barragán, quién cumplía servicio como titular de la comisaria 9na. de Lomas de Millón. Está acusado de haberles exigido 100.000 pesos a dos hombres que habían sido detenidos con droga a cambio de su libertad.

Ver nota completa en: <https://www.telam.com.ar/notas/202205/591757-detienen-por-secuestro-a-un-subcomisario-de-la-matanza-acusado-de-pedir-rescate-para-liberar-presos.html>

Entre sus particularidades, estamos en condiciones de decir que los autores resultan ser miembros o ex miembros de alguna fuerza de seguridad, ya sean locales o federales. En algunos casos, la comunidad criminal se compone en forma mixta, por agentes policiales y por civiles. También se constató la intervención de policías exonerados y de miembros de fuerzas de seguridad retirados. Los ejecutores suelen ser de género masculino y el grupo se encuentra conformado por un número mayor a tres personas.

En la dinámica de este tipo de secuestros extorsivos, la sustracción ocurre generalmente a plena luz del día, en la vía pública o en el domicilio de la víctima.

La comisión de este tipo de casos ilícitos, como dijéramos, suele ser llevada a cabo por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. Esta circunstancia los favorece significativamente, dado que les permite actuar ante la sociedad con visos de legalidad para enmascarar el delito.

En ese contexto, a su vez, los efectivos policiales pueden incluso valerse de alguna persona ajena a la función pública quien, en connivencia con aquellos, mediante un ardid, se ocupa de escoger a las posibles víctimas que, en muchas ocasiones, tienen antecedentes penales o se dedican a la comisión de delitos de acción pública. La función de ese sujeto consiste principalmente en ser un nexo entre las fuerzas policiales y los damnificados, aunque también puede intervenir en la comisión de los delitos de propia mano.

En este tipo de secuestros extorsivos las víctimas son seleccionadas puntualmente, es decir, hay un conocimiento preexistente de la víctima por parte de los autores, aunque esto no necesariamente ocurre a la inversa.

En cuanto al perfil del damnificado, generalmente se trata de una persona de género masculino, de escasos recursos socioeconómicos, ligado a algún tipo de actividad ilícita como por ejemplo el tráfico de estupefacientes y/o delitos contra la propiedad. Este motivo torna dificultoso que este tipo de hechos sean rápidamente puestos en conocimiento ante las autoridades judiciales, ya que los criminales se valen de los conflictos que previamente pudiera haber tenido la víctima con la ley penal y se benefician con el miedo y la incertidumbre lógicas que estas experiencias previas pudieran causar en la persona secuestrada, sumado al temor por represalias dada la condición policial que revisten los autores del hecho, que en muchas oportunidades la llevan a no efectuar la denuncia inmediatamente o a no realizar denuncia alguna.

La duración de la privación de la libertad se prolonga durante horas, ya sea dentro de un destacamento policial o bien en un vehículo automotor, y se suele aprovechar la situación fáctica creada por la privación de libertad para golpear o amedrentar a la víctima.

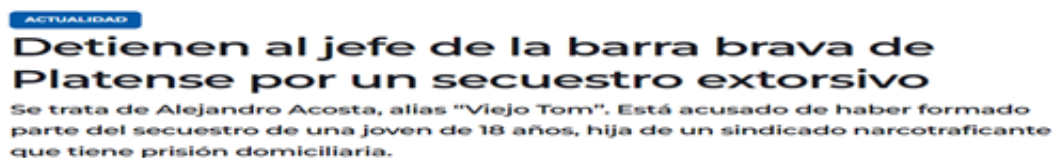
La finalidad del secuestro extorsivo es exteriorizada al exigirse el pago del rescate a cambio de la liberación del damnificado, y para ello los captores emplean usualmente los equipos celulares de las propias víctimas.

Asimismo, los autores de estos hechos se valen de los conocimientos especiales que suelen tener en razón de su condición policial y utilizan los recursos que el Estado les provee para llevarlos a cabo, así como también, pretenden encubrir su accionar labrando actuaciones policiales ideológicamente falsas. La UFESE intervino en distintas investigaciones de esta índole y lo que se advierte como constante es, precisamente, esta sensación de impunidad por parte de los funcionarios policiales que, en ocasiones los lleva a cometer descuidos que permiten el avance de la investigación y el descubrimiento de la verdad sustantiva.

ii) Secuestros extorsivos cometidos por grupos criminales dedicados principalmente a delitos distintos al tráfico de estupefacientes

En menor medida, también se han registrado casos en los que los autores del hecho son miembros de bandas criminales que no se encuentran relacionadas con el tráfico de estupefacientes. Así, la UFESE ha intervenido en casos en que los autores del hecho delictivo formaban parte de las “barras bravas” de clubes de fútbol y de grupos de personas unidos no sólo por la finalidad de cometer delitos, sino también por lazos familiares y/o de pertenencia a determinada comunidad.

Por lo general, se suelen repetir en estos casos muchas de las características señaladas al momento de referirnos a los secuestros extorsivos realizados por organizaciones narcocriminales, ya que estas bandas también suelen tener cierto grado de organización, y las maniobras suelen ser planificadas y responder a algunas de las motivaciones ya expuestas al comienzo de este punto “3”: la víctima es un miembro de una banda rival; la víctima es un miembro o ex miembro de la propia banda y el motivo del secuestro es el cobro de deudas o la existencia de sospechas de defraudaciones, como así también alguna vindicta personal; y por último, la comunidad criminal comete un secuestro con el objetivo de recaudar dinero para sostener y motorizar su actividad principal.



🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.laprensa.com.ar/471408-Detienen-al-jefe-de-la-barra-brava-de-Platense-por-un-secuestro-extorsivo.note.aspx>

“Con sangre y sin hablar”: los chats del secuestro al misterioso colombiano y su familia por 10 millones de dólares

J.B, su mujer y su hija fueron encerrados durante ocho días por un comando de colombianos y ex policías de la Bonaerense tras ser capturado en un country de José C. Paz. Investigan la pista de una venganza por estafas en Colombia

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/09/07/con-sangre-y-sin-hablar-los-chats-del-secuestro-al-misterioso-colombiano-y-su-familia-por-10-millones-de-dolares/>

300 mil dólares o la muerte: la insólita historia detrás del secuestro de un ciudadano chino en Núñez

Un supermercadista y un empresario fueron procesados y encarcelados por el juez Sebastián Casanello tras una violenta trama que incluyó negociaciones internacionales por chat y un aguatero a 15 cuadras del Estadio Monumental

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2021/01/18/300-mil-dolares-o-la-muerte-la-insolita-historia-detras-del-secuestro-de-un-ciudadano-chino-en-nunez/>

Estos casos, en algunas oportunidades, adquieren algunas notas de complejidad adicional. Ello sucede particularmente cuando las comunidades criminales son integradas por miembros de determinada colectividad. Así, el hecho de que muchas de las extorsiones sean realizadas en idioma distinto al castellano (v.g. en romaní, en mandarín, en guaraní), ya presenta un desafío desde el primer momento del hecho delictivo.

Por su parte, la utilización por parte de los captores de plataformas de comunicaciones poco habituales en nuestro país (tal es el caso de la aplicación de mensajería instantánea “WeChat”, por ejemplo), como así también, de líneas telefónicas con característica extranjera, han dificultado el dinamismo y celeridad que necesariamente la investigación de un secuestro extorsivo en curso debe llevar. En idéntico sentido, han existido casos en los que las instrucciones de los captores se orientaban a la realización del pago de rescate en otro país, por parte de familiares de la víctima que allí residían, lo cual también supuso un escollo adicional para la labor investigativa.

Por primera vez, se pagó un rescate en bitcoins para liberar a un comerciante

La víctima abonó 35 mil dólares y 600 mil pesos en bitcoins para ser liberado. Su familia recibió llamadas extorsivas desde Colombia y Venezuela

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.baenegocios.com/sociedad/Por-primera-vez-se-pago-un-rescate-en-bitcoins-para-liberar-a-un-comerciante-20201021-0028.html>

A su turno, en uno de los casos de secuestro extorsivo cometidos bajo esta modalidad, el pago de rescate consistió en el pago de una suma cercana a los sesenta y cinco mil (65.000) dólares estadounidenses en criptoactivos (más precisamente en “Bitcoin”). En el marco de este hecho delictivo, investigado por la justicia federal de Quilmes, a la complejidad de un pago de rescate en moneda digital se le sumaron otras de las características ya señaladas. A modo de ejemplo, cabe destacar que los captores se comunicaron con el hermano de la víctima, a fin de realizar las extorsiones y exigencias de pago de rescate, desde trece abonados telefónicos distintos, todos ellos con característica (+57) de la Republica de Colombia y vinculados a residentes de ese país.

c) Secuestros extorsivos vinculados con el sistema penitenciario

Se han verificado también distintos hechos de secuestro extorsivo que fueron planificados, dirigidos y/o ejecutados por sujetos que se encontraban reclusos en unidades carcelarias. Estos hechos delictivos fueron pergeñados desde el interior de establecimientos penitenciarios federales y provinciales, tales como: Unidad n° 1 (Coronda) del Servicio Penitenciario de Santa Fe, la Unidad Penitenciaria N° 11 (Piñero) del Servicio Penitenciario de Santa Fe y la Unidad n° 7 (Prisión Regional del Norte) de la Provincia de Chaco del Servicio Penitenciario Federal.

INFOBAE

Desde la cárcel, el jefe de Los Monos mandó secuestrar por error al hijo de un carnicero: “Pedile dos kilos de asado”

Guille” Cantero fue procesado ordenar el ataque desde el penal de Coronda a uno de sus históricos sicarios. Las escuchas del caso

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2017/10/09/desde-la-carcel-el-jefe-de-los-monos-mando-secuestrar-por-error-al-hijo-de-un-carnicero-pedile-dos-kilos-de-asado/>

4 de Febrero, 2022

En la U7, presos secuestraron a otro interno y pidieron rescate

Sucedió a finales del mes pasado. Una denuncia permitió desbaratar el accionar de presos que querían obtener dinero.

🔗 **Ver nota completa en:** <https://www.diarionorte.com/214438-en-la-u7-presos-secuestraron-a-otro-interno-y-pidieron-rescate>

Sin perjuicio de las singularidades de cada uno de los hechos en los que ha prestado colaboración la UFESE, hemos de adelantar que en todos ellos se ha verificado un elemento común que, dadas las características particulares del delito de secuestro extorsivo y la tecnología disponible en materia de telecomunicaciones, favorece y aumenta en forma exponencial el riesgo de que sea ejecutado y/o dirigido, incluso, por una persona alojada en un establecimiento penitenciario.

Se trata del acceso a dispositivos de telefonía celular ingresados clandestinamente a los penales o bien los propios teléfonos públicos que tienen los internos a su disposición, que son utilizados para efectuar las extorsiones y/o para coordinar las acciones típicas que sus colaboradores extramuros deben realizar.

Por cierto, son los propios reclusos los encargados de realizar las extorsiones o de impartir las directivas al brazo ejecutor, es decir aquellas personas que en libertad llevan adelante las conductas típicas del secuestro extorsivo. Desde el interior de los establecimientos los reclusos organizan y digitan (en algunos casos en tiempo real) las acciones que deben ejecutar de propia mano los colaboradores extramuros.

Tradicionalmente se ha considerado que la detención de la persona involucrada importaba hacerlo cesar en su accionar delictivo. Esta concepción de la problemática se ha ido modificando con el tiempo, especialmente en casos de criminalidad compleja, pues la restricción de la libertad de los involucrados en un establecimiento penitenciario no siempre importa la imposibilidad de cometer delitos extramuros.

A partir de la experiencia reunida, podemos afirmar que, muchas veces, implica precisamente lo contrario pues quien despliega la conducta criminal, pese a su restricción ambulatoria, refuerza otros aspectos (como el ponerse a salvo de las actividades de otras organizaciones criminales competidoras) que le permiten articular de forma más eficiente los recursos en pos de la actividad delictiva. Esto se da particularmente con quienes ejercen roles de liderazgo dentro de las organizaciones criminales, ya que tienen los medios suficientes —especialmente económicos— para estructurar las maniobras ilícitas.

En efecto, se ha advertido que, desde su lugar de detención, los criminales muchas veces se encuentran más protegidos frente a eventuales rivales, por la seguridad propia de la institución que los aloja y, también, por la que puedan gestionar a través de otros internos que puedan responder a sus intereses.

Por ello, la posibilidad de contar con aparatos de telefonía móviles dentro de sus espacios de alojamiento se ha presentado como un resorte esencial para impartir las directivas y llevar a cabo el control de la actividad otros integrantes de la sociedad criminal.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Si analizamos los datos estadísticos recabados por la Unidad Fiscal Especializada en Secuestros Extorsivos desde el año 2015 en adelante, podemos observar un decrecimiento generalizado y sostenido en la cantidad de hechos de secuestro extorsivo registrados en la República Argentina.

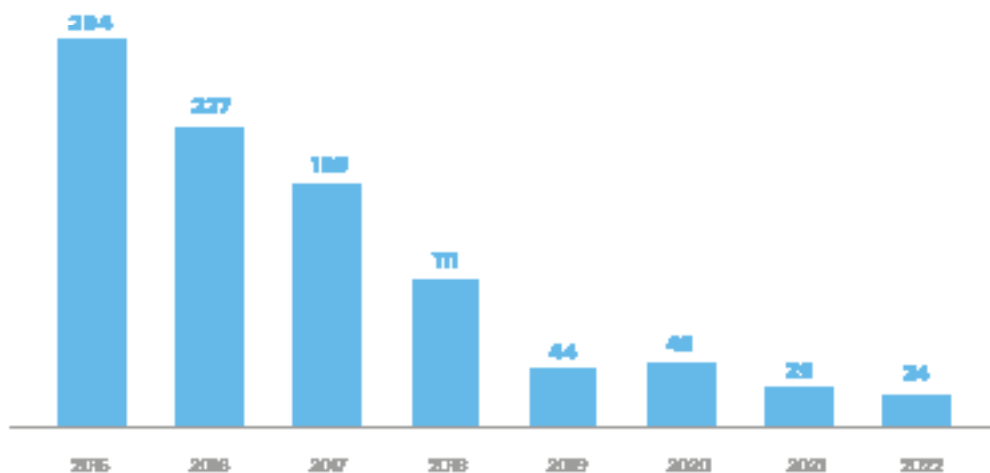
En efecto, al analizar las estadísticas elaboradas periódicamente por la UFESE, puede apreciarse que en el año 2020 se registraron cuarenta y ocho (48) hechos, lo cual equivale a un promedio de 4,08 hechos por mes, mientras que en el año 2021 se registraron veintinueve (29) casos, que equivalen a un promedio de 2,42 casos por mes. A su vez, debe tenerse en cuenta que en el año 2022 se han contabilizado un total de veinticuatro (24) secuestros extorsivos en todo el país, equivalente a 2,67 casos por meses

Cabe señalar que estos datos son publicados mensualmente por dicha Unidad en el link <https://www.mpf.gob.ar/ufese/> cumpliendo con los estándares establecidos por el sistema de gestión de calidad y de transparencia con que cuenta la certificación de la Norma IRAM-ISO 9001:2015



A fin de ilustrar la intensidad de la tendencia a la baja que se viene registrando, vale destacar que durante el año 2015 se registraron un total de doscientos noventa y cuatro (294) hechos a nivel nacional, en el año 2016 se registraron doscientos veintisiete (227), en el año 2017 ocurrieron ciento ochenta y cinco (185), a lo largo del 2018 se registraron ciento once (111), en el 2019 fueron cuarenta y cuatro (44), y en los años sucesivos, en 2020 se registraron cuarenta y ocho (48) y en 2021 fueron veintinueve (29) los secuestros extorsivos ocurridos en la República Argentina.

Cantidad de hechos de secuestro extorsivo ocurridos por año calendario



Evaluación mensual de hechos de secuestro extorsivo por año calendario



Sin embargo, conforme fuera señalado a lo largo de este trabajo, a partir de la labor de la Unidad Fiscal especializada en la materia, y la necesaria coordinación entre las áreas institucional y judicial, se advirtió que desde el año 2020 en adelante, en coincidencia con este decrecimiento cuantitativo generalizado en la ocurrencia de secuestros extorsivos, comenzó a tomar mayor protagonismo una tipología particular de comisión de hechos delictivos de esta índole: *los secuestros extorsivos vinculados con el crimen organizado*; circunstancia que resulta por demás alarmante y demanda una mayor atención para mitigar sus crecimiento y posibles efectos nocivos que se traducen en un aumento de la violencia informal, en la corrupción de las instituciones y en la consecuente corrosión de la calidad democrática de nuestro país.

Estas modalidades no resultan nuevas, pero históricamente han constituido casos aislados y excepcionales: un porcentaje muy marginal dentro de la totalidad de hechos ocurridos y registrados.

En los últimos tiempos, se han incrementado alarmantemente los hechos de secuestro extorsivo vinculados al crimen organizado y esta proliferación ha tomado un cariz que merece ser atendido con prontitud, ya que resulta ser una tendencia instalada que se continúa profundizando al día de hoy. Incluso si tomamos en cuenta las experiencias de otros países que han transitado por situaciones similares es sumamente peligroso no adoptar una actitud proactiva para frenar el avance de esta modalidad delictiva en nuestro país y las consecuencias que podría generar un aumento o proliferación mayor al registrado de casos de esta índole.

Ciertamente, como venimos señalando y ha quedado demostrado por la experiencia de los últimos veinte años, el secuestro extorsivo es un delito dinámico, complejo y con importante grado de lesividad y alto riesgo para la vida de las víctimas, que también afecta a la sociedad en su conjunto y genera un gran impacto en toda la comunidad.

Por estas razones, estimamos que si bien se corrobora una disminución cuantitativa de casos si analizamos la cantidad de secuestros extorsivos cometidos en cada año a partir del año 2015, las actuales tendencias en la comisión de este delito que hemos presentado y desarrollado en este trabajo, no solo exigen reconocer la problemática para adaptarse a los nuevos escenarios y problemáticas, sino que obligan a adoptar, en cada caso concreto, decisiones estratégicas en tiempo real y procurar medios técnicos y/o herramientas que permitan al Ministerio Público Fiscal brindar una capacidad de respuesta adecuada a la sociedad frente a este fenómeno delictivo y a la lucha contra la criminalidad organizada.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar